

Montevideo, mayo de 2001

Estimado Sr. Instalador:

Nuevamente establecemos contacto con Ud. a efectos de informarle que, a partir de ahora Ud. puede consultar la versión actualizada de la Norma de Instalaciones y del Reglamento de Baja Tensión en Internet, en la página web de UTE.

Para acceder a ella, entre por nuestra dirección www.ute.com.uy, seleccionando "*Servicios al Cliente*", "*¿Construye una nueva casa?*".

En esa página podrá ver también los listados de Firmas Instaladoras habilitadas, así como materiales autorizados, y las últimas modificaciones a la normativa.

Le comunicamos un reciente agregado en el Reglamento de Baja Tensión, que complementa lo ya establecido en el capítulo VI – *Protección contra contactos Directos e Indirectos*, punto 3.2.2.- *Interruptores Diferenciales*.

Se propone una forma de conectar el interruptor diferencial cuando es usado en redes de neutro aislado, en la posibilidad que el interruptor diferencial no actúe correctamente.

Anexamos hoja de Adenda, para que la incorpore a su ejemplar del Reglamento, manteniéndolo actualizado.

Aprovechamos esta oportunidad para recordarle algunos aspectos de la reglamentación vigente:

Los conductores de la acometida son colocados por UTE.

El instalador debe prever las obras civiles de las instalaciones de enlace, las cuales deberán estar correctamente ejecutadas al momento de la instalación de los conductores de la acometida, cumpliendo con lo establecido en el capítulo I de la Norma de Instalaciones. A efectos de evitar eventuales correcciones que impliquen deshacer trabajos de albañilería y para no entorpecer el proceso de suministro, deberá presentar a evaluación los planos de dichas obras civiles. En particular esto debe ser en los siguientes casos:

- centralizaciones de medidores (plano en planta y frente a escala o indicando medidas)
- recorridos de canalizaciones subterráneas
- ubicación de CGP y sus correspondientes canalizaciones
- suministros con medida indirecta
- plano de ubicación para suministros rurales o en zonas en que no se pueda indicar un número de puerta del suministro
- suministros en media tensión

Es oportuno recordar que una de las modificaciones en el proceso de solicitud de suministros implantadas el 1° de octubre de 2000 se refiere al **Documento de Asunción de Responsabilidad**. Este documento, con carácter de **declaración jurada**, cumple la doble función de declarar el **fin de obras**, con lo cual se declara haber realizado todos los ensayos correspondientes con los resultados ajustados a lo especificado, así como **asumir la responsabilidad** por el proyecto y trabajos realizados.

Es claro entonces que sólo puede ser entregado luego de la finalización de todos los trabajos de la instalación interior.

Sin embargo, nada impide iniciar la solicitud de suministro (abrir la carpeta) lo más tempranamente posible. Es conveniente para nuestros clientes que UTE conozca esa necesidad de suministro lo antes posible, lo cual nos permite asesorar adecuadamente al futuro cliente, así como integrar a nuestra planificación de obras los eventuales trabajos necesarios para alimentar ese futuro suministro.

Asimismo, una vez formulado y aceptado el presupuesto, el cliente está en condiciones de firmar el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, el cual comenzará a regir a partir de la conexión del servicio.

A las formas ya existentes de pagar los derechos de carga se agregó la opción de diferir el pago a la primera facturación.

Se pueden financiar o diferir todos los conceptos a cobrar; tasas y derechos de carga.

Con esto, se evitará concurrir nuevamente a nuestras oficinas, evitando también el tiempo transcurrido entre fin de obra y contratación, además de pagos antes de usufructuar el suministro

Saluda atentamente,